



Expediente: **056601001514**
Radicado: **RE-04184-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/09/2023** Hora: **21:54:17** Folios: **6**



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el
artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y

Considerando que

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales les fue
asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales
renovables dentro del territorio de su jurisdicción y ejercerán funciones de
máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán
imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso
de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos
naturales renovables.

ANTECEDENTES

Dentro del expediente No. 056601001514, reposa la licencia Ambiental otorgada
mediante la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, a la Sociedad
CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit. No. 890100251-0, para el proyecto
minero de explotación de calcáreos, amparado en la licencia de explotación
14672 a desarrollarse en el corregimiento de El Prodigio del Municipio de San Luis
en el departamento de Antioquia.

Dicha licencia ambiental fue modificada por la Resolución No. 112-5777 del 20
de noviembre de 2015, en el sentido de acoger la implementación del PTI, para
el bloque I, en desarrollo del proyecto de explotación minera en la mina "El
Guadual", modificada más tarde por la Resolución 112-5247 del 21 de octubre
de 2016, en el sentido de aprobar la explotación de mármoles y calcáreos de los
bloques mineros 1, 3, 4, 5 y 8 del proyecto de explotación minera en la mina El
Guadual, donde se le otorgaron los permisos de aprovechamiento forestal de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

bosque natural único y ocupación de cauce "...para los pasos o cruces sobre el afluente de la Quebrada el Tigre con las especificaciones en tuberías de 54 pulgadas ubicadas en las siguientes coordenadas X: 918.498 y Y: 918.067 y Y 1.157.445; por la vida útil del proyecto". No se autorizó la explotación de los bloques mineros 2, 12 y 13, y en su artículo tercero, no autorizó la explotación de los bloques mineros 6, 7, 9, 10 y 11, puesto que la Sociedad renunció a su explotación.

Que mediante el Auto No. AU-02251 del 15 de junio de 2022, Cornare dentro del control y seguimiento como autoridad ambiental, realizó lo siguientes requerimientos:

1. *Allegar evidencia de ejecución de las actividades propuestas mediante Oficio con radicado 131-6569 del 2018, asociado al plan de cierre de temporal de la Mina El Guadual por condiciones de inestabilidad geológica; las cuales están encaminadas a señalización de frentes, instalación de barreras, cerramiento de instalaciones, inspecciones geotécnicas, plan de seguimiento de las inspecciones realizadas, actividades de mantenimiento, limpieza y vigilancia, etc.*

Programa para el manejo del posible abatimiento de los niveles freáticos de las quebradas El Tigre y sus afluentes

2. *Realizar un aforo de caudales de las quebradas El Tigre y sus afluentes con el fin de verificar su estado actual y poder revisar su comportamiento en relación a los datos reportados en el año 2016.*

Plan de compensación, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

3. *Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 005 del año 2016, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos*

Plan de inversión del 1%, Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008:

4. *Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 003 del año 2014, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos.*

Parágrafo: Informar a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que los acuerdos allegados (008- 2016 y 006-2016) como soporte de los requerimientos anteriormente mencionados (3 y 4) hacen parte del proyecto minero Rio Claro, asociados al permiso de

aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución N° 112- 1759-2015 del 2015 de los títulos Mineros 4410 y 4411, obligaciones diferentes a el proyecto Mina el guadual; se reitera al usuario verificar con juicio la información de respuesta, antes de radicar, para no generar retrocesos en el proceso que se está adelantando.

Mediante Auto No. AU-02961 del 5 de agosto de 2022, Cornare atendió solicitud allegada por Cementos Argos mediante el escrito con radicado No. CE-12526 del 3 de agosto de 2022 y concedió una prórroga por el termino de 15 días adicionales, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero del Auto AU-02251 del 15 de junio de 2022, dentro de las actividades del proyecto minero de explotación El Guadual.

Mediante Auto No. AU-03739 del 26 de septiembre de 2022, Cornare realizó unos requerimientos a la sociedad Cementos Argos:

1. *Allegar la información solicitada en el numeral 2 del informe técnico con radicado No. IT-07862 del 07 de diciembre de 2021 correspondiente a la ejecución de las actividades propuestas en el Radicado No. 131-6569-2018 con respecto a las condiciones de inestabilidad geotécnica, en el cual se establece lo siguiente:*
 - a) *Se realizarán inspecciones geotécnicas periódicas para verificar condiciones de estabilidad del terreno, las cuales se efectuarán semestralmente durante el periodo de tiempo que dure el cierre temporal. Serán adelantadas con acompañamiento de personal especializado.*
 - b) *Se implementará un plan de acción y seguimiento como resultado de las inspecciones realizadas durante el periodo de cierre temporal, en el que se definirá si el área representa o no un riesgo para la salud o para el ambiente o, si por el contrario se deben aplicar medidas correctivas como adecuación de taludes, retirar zonas susceptibles de desprendimiento, realizar actividades de limpieza y mantenimiento a cunetas u obras de protección, entre otras disposiciones técnicas planteadas por los especialistas.*
 - c) *Se retirará de los taludes, los bloques de caliza que puedan presentar riesgo de desprendimiento según los resultados obtenidos en los estudios técnicos del título minero y las recomendaciones de las inspecciones efectuadas.*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- d) Se realizarán actividades periódicas de limpieza y mantenimiento de canales, cunetas y obras de protección, con una periodicidad mensual o de acuerdo con la necesidad

Con respecto a la Resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008- Plan de Inversión del 1%:

2. Allegar informe detallado del cómo se ejecutó la compensación mediante el convenio 003 del año 2014, cuales familias fueron beneficiarias, donde se ubican dichas familias, cual es el área del predio en formato shape y cuáles fueron los resultados obtenidos.

Paragrafo: INFORMAR a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A que la información allegada en el anexo 4 como soporte de los requerimientos anteriormente mencionados, Acuerdo 003 del 2016, hace parte del proyecto minero Monte Blanco, ubicado en el municipio de La Unión derivada del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante Resolución N° 131-0324 del 21 de mayo de 2008, obligaciones diferentes al proyecto aquí evaluadas.

Con respecto a la Resolución 112-5777 del 20 noviembre de 2015, Plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT del proyecto:

1. Se requiere al usuario ajustar el nombre de la propuesta y objetivos como "Plan de compensación por afectaciones no reparables por el uso del PIT" y no como plan de compensación por pérdida de biodiversidad.
2. Requerir a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A para que una vez seleccionada la familia beneficiaria bajo el Esquema de Pago BanCO2, se allegue a la Corporación, la respectiva información de la misma, área objeto de conservación, estado del predio, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp" y recordar que la Familia seleccionada deberá estar en el área de influencia del **proyecto**.

..."

De acuerdo a lo anterior, la sociedad Cementos Argos, allega mediante escrito con radicado CE-19099 del 28 de noviembre de 2022, la respuesta a los requerimientos del Auto AU-03739 del 26 de septiembre de 2022, el cual fue evaluado por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la cual emitió informe técnico No. IT-01598 del 16 de marzo de 2023, y la Resolución No. RE-01390 del 31 de marzo de 2023.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que en la mencionada resolución No. RE-01390 del 31 de marzo de 2023, se dieron por cumplidas las obligaciones establecidas en el plan de inversión del 1% de la resolución No. 112-4026 del 5 de septiembre de 2008, la cual se ejecuto mediante el esquema de pago por servicios ambientales banco2".

Que en el artículo segundo, de la citada resolución se le requirió a la sociedad Cementos Argos SA:

1. *Allegar la delimitación del área objeto de conservación, descripción del predio, estado del mismo, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp", esto, una vez firmado el Acuerdo con la Corporación Mas Bosques y seleccionada la familia beneficiaria, la cual deberá estar en el área de influencia del proyecto.*

Así mismo, en el artículo tercero, se le INFORMÓ a la sociedad Cementos Argos SA, que el presupuesto aprobado en el plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables fue de (\$6.507.621) en el 2022, por lo que, el mismo deberá ser reliquidado de acuerdo al IPC (índice de precio al consumidor), en el momento de que se ejecute la propuesta y allegar la respectiva evidencia.

Y finalmente, en el artículo cuarto, se informo que el cierre temporal de la mina El Guadual es viable y que tenia que tener en cuenta las actividades propuestas en el escrito con radicado No. 131-6569 del 15 de agosto de 2018.

Que la sociedad Cementos Argos SA, allega respuesta mediante escrito con radicado CE-12114 del 1 de agosto de 2023; razón por la cual, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó la evaluación de dicha información así mismo, el control y seguimiento a la Resolución No. 01390 del 31 de marzo de 2023, a través de la cual se dan por cumplidas las determinaciones derivadas del Auto No. AU-03739 del 26 de septiembre de 2022 en relación a la propuesta de inversión del 1%, plan de compensación y estabilidad geotécnica del frente minero de la Mina El Guadual y se formulan unos requerimientos.

Que de la evaluación se generó el informe técnico IT- 06232 del 19 de septiembre, de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, consagra que, la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el mismo cuerpo normativo, consagra en el artículo 2.2.2.3.9.1. que, los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de (entre otros):

- Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como

el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

- Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
- Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No. IT-06232 del 19 de septiembre de 2023, se evidencia lo siguiente:

- Frente al requerimiento "Allegar la delimitación del área objeto de conservación, descripción del predio y el estado de mismo, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp", esto, una vez firmado el Acuerdo con la Corporación Mas Bosques y seleccionada la familia beneficiaria la cual deberá estar en el área de influencia del proyecto."

Si bien le Corporación aún no ha aprobado el presupuesto del plan de compensación dado que el mismo ha requerido de ajustes y teniendo en cuenta que en el informe técnico No. IT-06232-2023, se evaluó dicha propuesta de inversión; el interesado no presenta al menos, un cronograma o avance en la ejecución de lo solicitado en el presente requerimiento. Por tal motivo, el presente requerimiento no presenta cumplimiento y sigue vigente como seguimiento a la inversión de pago por servicios Ambientales.

- **Frente al requerimiento** "Informar a la Sociedad que el presupuesto aprobado en el plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables fue de (\$6507.621) en el 2022, por lo que el mismo deberá ser reliquidado de acuerdo al IPC (índice de precio al consumidor), en el momento de que se ejecutó la propuesta y allegar la respectiva evidencia"

En el oficio remisorio de la sociedad Cementos Argos SA, se informa que se allega la propuesta Técnico- económica Ajustada con el IPC, si bien no se presenta a detalle la reliquidación solicitada, se presenta el presupuesto de la implementación del Esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2 por valor de (\$9.042.729). La Corporación realizando la reliquidación solicitada, el presupuesto aprobado en el año 2022 correspondió a \$6.507.621, ahora ajustado con el IPC el cual fue de 13,12%, se tiene que el valor a ejecutar correspondería a \$7.361.420.

En la propuesta planteada se logra apreciar que para la actividad denominada compensación familia se asigna únicamente \$4.045.121 y verificando los demás ítems corresponden a gastos administrativos por parte del operador del programa.

Es importante aclarar que, el total del presupuesto aprobado que en este caso sería de \$7.361.420, con el ajuste del IPC, debe ser implementado en la ejecución de la actividad de compensación que elija la empresa, en este caso al ser mediante el Esquema de Pago por Servicios Ambientales, el total de dicho presupuesto, deberá ser direccionado a los incentivos económicos que se le asignan a las familias beneficiarias que prestan servicios ambientales de conservación y protección. Los demás gastos asociados a la ejecución,

administración, coordinación, costos operaciones y demás ítems de la propuesta, deberán ser asumidos por la Sociedad Cementos Argos S.A.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que:

- Se Acogerá la propuesta de implementar el plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables mediante el Esquema de Pago por servicios Ambientales BanCo2 por valor de (\$7.361.420, con el ajuste del IPC) monto que deberá ser asignado únicamente para la actividad de compensación de familias, los demás gastos asociados a la administración y/o contrato con el prestador de servicio que en este caso es Mas Bosques deberán ser asumidos por la Sociedad Cementos Argos S.A. para la ejecución de la propuesta aquí planteada.
- Una vez se genere el acuerdo con los ajustes aquí planteados y seleccionada la familia o las familias beneficiarias las cuales deberán estar en el área de influencia del proyecto; se deberá allegar la delimitación del área objeto de conservación, descripción de los predios y el estado de mismo, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la propuesta de implementar el plan de inversión del 1% y el plan de compensación por afectaciones no reparables mediante el Esquema de Pago por servicios Ambientales BanCo2 por valor de \$7.361.420, (siete millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos) con el ajuste del IPC, monto que deberá ser asignado únicamente para la actividad la actividad de compensación de familias.

Parágrafo: INFORMAR que los demás gastos asociados a la administración y/o contrato con el prestador de servicio que en este caso es "Mas Bosques" deberán ser asumidos por la Sociedad Cementos Argos S.A. para la ejecución

de la propuesta aquí planteada; a la sociedad Cementos Argos SA, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad Cementos Argos SA, que una vez se genere el acuerdo con los ajustes aquí planteados y seleccionada la familia ó las familias beneficiarias las cuales deberán estar en el área de influencia del proyecto; se deberá allegar la delimitación del área objeto de conservación, descripción de los predios y el estado de mismo, ubicación y delimitación del predio a escala mínima 1:5.000, con su correspondiente archivo geográfico en formato "Shp".

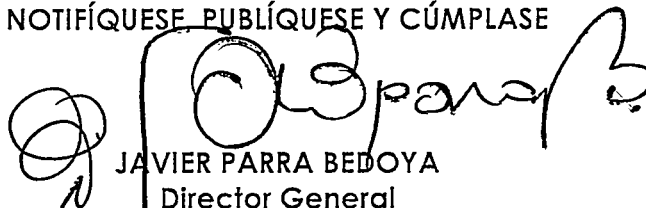
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a CEMENTOS ARGOS SA, a través de su representante legal la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, o a quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Paragrafo: Al momento de la notificación, entregar a la sociedad copia del informe tecnico No. IT-06232 del 19 de septiembre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 056601001514

Fecha: 22 de septiembre de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga / profesional especializado

Vb: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare